



Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

RESOLUCION N°

193718

Comodoro Rivadavia, 06 de Agosto de 2018.-

VISTO:

El artículo 99° de la Ordenanza N°6500/98 y sus modificatorias.-

Y CONSIDERANDO:

Que una evaluación de los resultados obtenidos desde la vigencia del actual régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Tasa de Comercio e Industria, permite concluir en la conveniencia de establecer un régimen que alcance a un universo selectivo de contribuyentes, teniendo en cuenta las pautas fiscales que se fijen, obteniendo una mayor seguridad en el flujo de fondos públicos y una mayor economía administrativa que beneficie al Estado y a los distintos responsables obligados.

Que el Código Tributario Municipal, faculta al Poder Ejecutivo a establecer Agentes de Retención, de Percepción o Información a las personas humanas, sociedades, con o sin personería jurídica y toda otra entidad privada o pública, ya sea nacional, provincial o municipal que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

Por ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COMODORO
RIVADAVIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Establécese un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Tasa de Comercio e Industria, que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por los tributos, inscriptos o no, en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2° - Quedan obligados a actuar como Agentes de Percepción, por la totalidad de las operaciones realizadas con los sujetos pasibles de percepción, los sujetos designados por el Poder Ejecutivo mediante resolución dictada a tal efecto.

Artículo 3° - Los agentes de percepción deberán:

- a- Proceder a actuar como tal a partir de la fecha establecida en la resolución que lo designe.
- b- Proceder a realizar la registración de usuario, clave y domicilio fiscal electrónico en el sitio web establecido a tal fin dentro del plazo de 15 días de notificada la Resolución de designación como agente de percepción.
- c- Exigir a los contribuyentes pasibles de percepción la presentación de la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria, según corresponda. El sujeto percibido deberá comunicar al agente de percepción cualquier modificación en su situación fiscal, en los citados tributos, dentro de los 15 (quince) días de producida la misma, caso contrario serán pasibles de las sanciones establecidas en el

Código Tributario Municipal -Ord. 6500/98 y sus modificatorias y la Ordenanza Tributaria Anual.

- d- Presentar la declaración jurada en forma mensual, hayan o no practicado percepciones en dicho periodo hasta el día 10 del mes inmediato posterior al periodo retenido. Si este coincidiera en un día no laborable, deberá realizarse la presentación de la declaración jurada el día hábil siguiente. La falta de presentación de las declaraciones juradas en tiempo y forma, constituirá omisión y será sancionada con multa, sin necesidad de requerimiento previo.
- e- La presentación de la declaración jurada de formato digital se realizará en la página web oficial de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, mediante archivo .csv -programa Excel- anexo I.
- f- Ingresar los importes percibidos en concepto del Impuestos sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria, hasta el día 10 del mes inmediato posterior al período percibido. Si éste coincidiera con un día no laborable, deberá realizarse el ingreso el día hábil siguiente.
- g- Cuando el ingreso se realice mediante depósito y/o transferencia bancaria, deberán informar los datos del mismo (Fecha, Banco e Importe) en el sitio web hasta el día 10 del mes inmediato posterior al periodo percibido. Si este coincidiera con un día no laborable, deberá realizarse el ingreso el día hábil siguiente. Si el deposito o transferencia de los importes percibido se realizare vencido el plazo otorgado para tal fin, deberá informar en el sitio web los datos del depósito o transferencia bancaria dentro de las 48hs. siguientes de realizada la operación.
La falta de presentación de estos datos en tiempo y forma, constituirá omisión y será reprimida con multa, sin necesidad de requerimiento previo.
- h- Deberán por sí solucionar los perjuicios económicos causados a los distintos contribuyentes no alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria. La Dirección General de Ingresos Brutos no actuará como mediadora en el reintegro de los importes correspondientes a percepciones practicadas indebidamente.

Domicilio fiscal electrónico

Artículo 4º - El domicilio fiscal electrónico consignado por el Agente y el sitio web establecido a tal fin, reputarán subsistentes a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros y será válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y toda comunicación vinculada con las obligaciones entre el Agente y la Municipalidad, todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Código Tributario Municipal Ord. 6500/98 y sus modificatorias. Las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente, se considerarán perfeccionadas y se tendrán por cumplidas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) El día en que el agente proceda a la apertura digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso al sitio web;
- b) El día lunes inmediato posterior -o el siguiente día hábil si fuera feriado- a aquél en el que ha sido enviada la notificación al correo electrónico o hubiere quedado disponible para su destinatario en el sitio web.

Artículo 5º - La declaración jurada deberá contener los siguientes datos:

- a- Datos de los sujetos percibidos: Nº Inscripción de Ingresos brutos o Tasa de Comercio e Industria, Nº CUIT.
- b- Datos de la Percepción: Importe Neto Factura o Ticket, Fecha, Importe Percepción, Nº Factura o Ticket.
- c- Anulaciones y/o devoluciones: Nº Inscripción de Ingresos brutos o Tasa de Comercio e Industria, Nº CUIT, Importe Neto Factura o Ticket, Fecha, Importe Percepción (con signo negativo), Nº Factura o Ticket que originó la percepción.

Sujetos pasibles de percepción

Artículo 6° - Son sujetos pasibles de percepción aquellos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria municipal, los que quedan obligados al pago de anticipos a cuenta del gravamen que en definitiva les pudiera corresponder.

El monto efectivamente percibido tendrá para los contribuyentes el carácter de pago a cuenta del impuesto y/o tasa, que en definitiva se determine, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo/cuota correspondiente al período en el cuál se hubiera practicado, o a cualquiera de las declaraciones juradas con vencimientos que se produzcan con posterioridad.

Oportunidad que corresponde practicar la percepción

Artículo 7° - La percepción deberá practicarse en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente, adicionándola en forma discriminada al precio neto de la venta, bajos las condiciones señaladas; el instrumento será constancia suficiente de la percepción practicada.

Determinación del importe a percibir

Artículo 8° - A efectos del presente régimen se considera precio neto al importe total facturado, por todo concepto, al que se detraerán todos los impuestos nacionales, provinciales y las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y debidamente discriminados en la factura o documento equivalente, otorgando igual tratamiento a las notas de débito.

Alícuota y base imponible mínima

Los porcentajes a percibir y la Base Imponible Mínima sobre la cual se aplicará la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Tasa de Comercio e Industria serán establecida en la Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 9° - En los casos que los sujetos pasibles de percepción no acrediten debidamente su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la Tasa de Comercio e Industria en este municipio o en su jurisdicción, se aplicará una alícuota diferencial que será establecida mediante Ordenanza Tributaria Anual. Estas percepciones se informarán en la declaración jurada como Agentes de Percepción de Ingresos Brutos.

Sujetos no pasibles de percepción

Artículo 10° - No se procederá a practicar la percepción en los siguientes casos:

- a- Sujetos exentos y no alcanzados en virtud de las normas establecidas. Los sujetos comprendidos en el presente inciso deberán acreditar su situación de exclusión del presente régimen mediante presentación de fotocopia de la pertinente resolución o constancia emitida por la Dirección General de Ingresos Brutos que acredite el carácter invocado, la cual deberá ser retenida y archivada por el Agente de Percepción y mantenida a disposición de la Dirección General de Ingresos Brutos.
- b- Contribuyentes inscriptos en: Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos del Impuestos sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut. Los sujetos comprendidos en el presente inciso deberán acreditar su situación de exclusión del presente régimen mediante presentación de copia de Inscripción en el régimen antes descripto.

Operaciones con consumidores finales. Exclusión

Artículo 11° - Las operaciones con consumidores finales resultarán excluidas de los regímenes de percepción cuando el importe total facturado, no supere la cantidad de módulos establecida mediante Ordenanza Tributaria Anual a estos efectos.

Cuando el importe total facturado supere el límite establecido en el párrafo anterior, se deberá efectuar la percepción bajo las mismas condiciones normadas en el Art. 8°.

Para los períodos del año 2018 el límite establecido en el primer párrafo se fijara en las resoluciones de designación correspondientes.

Artículo 12° - Cuando de la aplicación del presente régimen resulten sucesivos saldos a favor del contribuyente, éste podrá solicitar su exclusión mediante nota o pedido formal dirigida a la Dirección General de Ingresos Brutos. A dichos efectos deberá informar:

- a- Apellido y nombres, o razón social.
- b- Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria y número de CUIT.
- c- Actividad principal y secundaria.
- d- Monto de los ingresos brutos vinculados con operaciones gravadas, exentas o no gravadas correspondientes a los últimos seis meses anteriores a la presentación del pedido.
- e- Información detallada, por período mensual, del importe de las percepciones sufridas que generan los sucesivos saldos a favor.

Previo verificación de los datos aportados y de la situación fiscal del contribuyente, la Dirección General de Ingresos Brutos resolverá el pedido formulado. El término de la exclusión, no podrá exceder a un año calendario. Los contribuyentes beneficiados con la exclusión deberán aportar, -a los agentes de percepción y éstos deberán conservar en archivo-, copia autenticada del Certificado de no Percepción -anexo II-, a efectos de acreditar el motivo o causa de la no percepción en las operaciones que realicen con aquellos.

Sanciones

Artículo 13° - Los Agentes de Percepción que omitan efectuar y/o depositar las percepciones o incurran en el incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente resolución, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal, Ord. 6500/98 y sus modificatorias y la Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 14° - El Anexo I y II forman parte de la presente resolución.-

Artículo 15° - Esta resolución tendrá vigencia a partir del primer día hábil administrativo del mes inmediato posterior al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.-

Artículo 16° - REFRENDARA la presente el señor Secretario Recaudación y el señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.-

Artículo 17° - REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las Secretarías Municipales y cumplido ARCHIVESE.-

Cdor. ISRAEL COEN
Secretario de Recaudación
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



CARLOS ALBERTO LINARES
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cdor. GERMANESA PEISLER
Secretaria de Economía, Finanzas y Control de Gestión
de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia

ANEXO II:



1937 18

PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

CERTIFICADO DE NO PERCEPCION

----- La Municipalidad de Comodoro Rivadavia, CERTIFICA que _____, CUIT N°: _____, N° Inscripción _____, se encuentra EXCLUIDA/O COMO SUJETO PASIBLE DE PERCEPCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria (según corresponda), desde el día ___ de _____ del año _____, por detentar importante saldo a favor por dicho tributo.

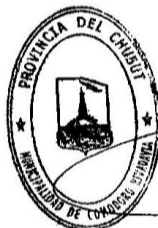
La vigencia de lo expuesto se mantendrá hasta _____.

----- Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado, a efectos de ser presentado ante quien lo requiera, al ___ día del mes de _____ del año _____.



TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: \$ _____.

Cdor. ISRAEL COEN
Secretario de Recaudación
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



CARLOS ALBERTO LINARES
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cdor. GERMAN ISSA PEUSTER
Secretario de Ingresos, Impuestos y Control de Costos
de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia